



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000051-2019-GR.LAMB/GRDP [2903989 - 7]

VISTO: En las instrumentales que obran en el expediente con sisgado N° 2903989 del administrado **JESÚS ROSARIO VENTURA BALDERA**, como podemos observar que a fs. 16,17,18 se encuentra el Dictamen Legal del asesor legal de la gerencia que hace mención que el administrado a transgredido las normas pesqueras, que ha incurrido en responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del art. 134 del D.S N° 012-2001- PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE. En el historial del caso se desarrolla con lo dispuesto en el numeral 182.2 del art. 182 del TUO de la LPAG aprobado por el D.S N° 006-2017-JUS, de fs. 01 a 07 obran 04 vistas fotográficas, el Acta de Donación N° 000232, el Acta de Decomiso N° 231, el Parte de Muestreo N° 123, el Acta de Fiscalización N° 508 y el Informe N° de Fiscalización N° 0024 levantadas por los Fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción el 16MAR2018 en la playa del distrito de Santa Rosa donde se intervino la E/P ARTESANAL " **MI JESÚS**" con Matrícula PL -17714-BM, con Permiso de Pesca R.G N° 011-2010-GR-LL-GGR/GRSP a nombre del Armador **Jesús Rosario VENTURA BALDERA**, en la que su Representante Janet Reyes Segura **DESCARGABA** el recurso hidrobiológico **LISA** en volumen declarado de 2,400.00 kgs., decomisándose 2040.72 kgs del total descargado indicado , que fuera donada a la municipalidad distrital de Santa Rosa en la persona de Victorina Bernal Llontop, dejándose constancia que las instrumentales de campo fueron firmadas y recepcionadas por la Representante mencionada.

Es de tener en cuenta que los presupuestos procesales de procedibilidad de la acción administrativasancionadora en materia de pesca, son tres : 01) Que el hecho constatado por los Fiscalizadoresconstituya infracción a la normativa pesquera; 02) Que se haya identificado a su autor , y 03) Que, la acción sancionadora no haya prescrito.

De lo glosado en los acápite precedentes se colige que, el D.S N° 017-2017-PRODUCE publicado el 10NOV2017 entró en vigencia el 01DIC2018, por tanto aplicable a todas las infracciones a partir de ésta fecha , que la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo tiene competencia para conocer el procedimiento administrativo sancionador derivado de la supuesta comisión de las infracciones tipificadas en el art. 76 de la Ley General de Pesca, aprobada con D.L N° 25977 y el art. 134 del Reglamento de la Ley general de pesca, aprobado por D.S N° 012-2001-PE y sus modificatorias, debiendo realizarse dicho procedimiento bajo normas del D.S N° 017 -2017- PRODUCE por haberse demostrado con las instrumentales de campo levantadas por los Fiscalizadores que la supuesta infracción se cometió el 16MAR2018 y se ha notificado al infractor el 03AGO2018, fecha a partir de la cual se inicia el procedimiento sancionador, por lo que al cumplirse los 03 requisitos para que exista la acción administrativa sancionadora, hay mérito para proseguir con el procedimiento administrativo sancionador..

En la Fiscalización inopinada realizada por los FISCALIZADORES el 16MAR2018 constataron que, de la E/P ARTESANAL " MI JESÚS" su Representante citada DESCARGABA el recurso Lisa en cantidad de 2,400.00 kgs., realizando el muestreo biométrico en 141 ejemplares con incidencia del 95.03 % de ejemplares juveniles menores a la talla reglamentaria que es de 37.0cm., **SE OBTUVO MODA:** 33.0 cms, RANGO DE TALLA : 26.0 cms a 40.0 cms excediendo la tolerancia del 10% para dicha especie , por lo que corresponde decomisar (95.03% -10.00 % = 85.03% del total de la descarga 2,400.00 kgs, LA CANTIDAD d 2040.72 kgs., por lo que se levantaron las instrumentales de campo por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del art. 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca Aprobado por D.S N° 012-2001-PE modificado por la Única Disposición Modificatoria Complementaria del D.S N° 017-2017-PRODUCE.

La D.S N° 012-2001-PE Reglamento de Ley, en el numeral 11) de su art. 134 modificado por la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL D.S N° 017-2017-PRODUCE, contempla como infracción : " **Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.**"

La R.M N° 209-2001-PE que aprueba la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos en su Anexo I indica.- " **Nombre común :**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000051-2019-GR.LAMB/GRDP [2903989 - 7]

LISA , Talla mínima de captura : Longitud = 37 cm .; Tipo de longitud = total ; Tolerancia Máxima = 10"

El administrado Armador de autos pese a que se le cursó la Cédula de notificación d cargos N° 041-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con las instrumentales de cargo recepcionada el 03AGO2018 por **Danna VENTURA REYES** , conforme consta en el asiento de notificación de fs. 10, a la fecha no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo a la indicada notificación , omisión que en nada desvirtúan la imputación de cargos formulada por los fiscalizadores y contenidas en el ACTA de Fiscalización y demás instrumentales de campo levantadas, por lo que, en conformidad con lo dispuesto en los arts. 6 numeral 6.3, 11 numeral 11.2 y 14 del D.S N° 017-2017-PRODUCE mantienen plena validez, máxime que no han sido impugnadas, observadas, tachadas contradichas o cuestionadas como medios idóneos, por tanto los hechos constatados por los Fiscalizadores, tienen la presunción de ciertos y las instrumentales que lo contienen gozan de valor probatorio, cumpliéndose así el mandato legal imperativo contenido en el art. 171 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S N° 006-2017-JUS, de que la carga de la prueba corresponde a la administración, en este sentido está acreditada indubitable y fehacientemente la responsabilidad administrativa del Armador propietario de la E/P " MI JESÚS " **don Jesús Rosario VENTURA BALDERA** al haber descargado el recurso **LISA** en tallas menores a las señaladas en la R.M N° 209-2001 que establece las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles.

En autos se indica que el propietario de la E/P intervenida es don **JESÚS ROSARIO VENTURA BALDERA**, por lo que desarrollando actividades que directa o indirectamente tiene por objeto utilizar recurso hidrobiológico del mar, le asiste responsabilidad personal en los actuados, según el art.8 del D.S N° 017-2017-PRODUCE.

El D.S N° 017-2017-PRODUCE en su art. 40 norma el beneficio para el pago de la sanción de multa reducida a la mitad, para lo cual el administrado debe de cumplir los requisitos siguientes: 01) Reconocer por escrito su responsabilidad de forma expresa y 02) Adjuntar el comprobante de depósito por el importe de la mitad de la multa que le correspondería, realizando en la Cuenta corriente de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque.

El administrado con escrito registrado como Exp. N° 2903989-2 del 23AGO2018 reconoce expresamente su responsabilidad en la comisión de la infracción materia de procedimiento y solicita acogerse al pago con descuento de la mitad del importe de la multa, por lo que con RECIBO de Caja N°005-000131 de fecha 23AGO2018 ha cancelado S/. 1,452.43 SOLES tal como se puede observar a fs. 12 del referido expediente y tal como lo acota el Informe N° 283-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, por lo que debe concedérsele el beneficio de pago de la mitad de la multa que le corresponde.

El administrado ha INCURRIDO en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S 017-2017-PRODUCE, SUGIRIENDO QUE SE APLIQUE la sanción establecida en el CÓDIGO 11) del Cuadro de Sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S 017-2017-PRODUCE.

EXTRAER O DESCARGAR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS, SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA SOBRE LA MATERIA

D.S 017-2017-PRODUCE

TIPO DE INFRACCIÓN

TIPO DE SANCIÓN



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000051-2019-GR.LAMB/GRDP [2903989 - 7]

CÓDIGO 11

Multa 0.6999671 UIT

Decomiso d 2040.72 kgs

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del Reglamento de organización y funciones de Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 de Octubre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00011-2019-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero del 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Que doña Jesús Rosario VENTURA BALDERA ha INCURRIDO en responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE

ARTICULO 2° .-SE ADMITE el pagó de la mitad de la multa de 0.6999671 UIT cuantificada y cancelada por importe de S/. 1,452.43 se observa a fs. 12 del referido expediente; y como lo indica el Informe N° 283-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, se procede a su archivo definitivo en la etapa sancionadora., **TENIÉNDOSE** por cumplido el decomiso de 2040.72 kgs del recurso Caballa y aprobando su donación a la municipalidad del distrito de Santa Rosa en la Persona de doña Victorina Bernal Llontop.

ARTICULO 3° .-NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, con copia para el archivo de la gerencia, se archiva y se coloca en custodia en los ambientes de la etapa sancionadora de la Gerencia Regional De Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4° .-PUBLIQUESE en el portal de la gerencia.

REGISTRESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente
EDUARDO JACINTO TEQUE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 02/04/2019 - 14:52:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>